

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **534** DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO LOS PENDALES , IDENTIFICADO CON NIT 890.103.025-6, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO LURUACO.ATLANTICO

La Suscrita subdirectora (E) de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de agosto de 2017, la Resolución No. 000531 de 22 de junio de 2023, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante **Auto No. 1043 del 13 de octubre del 2011**, notificado el 26 de octubre de 2011, por medio del cual se hacen unos requerimientos al **PUESTO DE SALUD DE LOS PENDALES**, corregimiento de Luruaco- Atlántico., se dispuso lo siguiente:

- *“Presentar a la Corporación el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, el cual debe contener los términos de referencia que se anexan.*
- *Presentar a la CRA, contrato suscrito con la Empresa recolectora de los servicios especiales y los recibos de los últimos 3 meses para verificar la cantidad en kilogramos de residuos generados.*
- *Demarcar las rutas internas de evacuación de residuos.*
- *Debe adecuar el área de almacenamiento para residuos peligrosos y ordinarios, en lo concerniente a que el acceso restringido, acometidas de agua, y los recipientes adecuados para depositar los residuos.*

Que, posteriormente, con ocasión al seguimiento de las obligaciones sanitarias y ambientales en cabeza del **PUESTO DE SALUD LOS PENDALES DEL CORREGIMIENTO DE LURUACO**, identificado con Nit **890.103.025.6**, esta Corporación procedió a emitir el **Auto No. 147 del 5 de mayo de 2013**, notificado el 17 de abril del 2013, por medio del cual se hacen los siguientes requerimientos:

- *“Presentar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS.*
- *Presentar a la Corporación, contrato suscrito con la Empresa recolectora de los servicios especiales y los recibos de los últimos 3 meses para verificar la cantidad en kilogramos de residuos generados.*
- *Demarcar las rutas internas de evacuación de residuos.*
- *Debe adecuar el área de almacenamiento para residuos peligrosos y ordinarios, en lo concerniente a que el acceso restringido, acometidas de agua, y los recipientes adecuados para depositar los residuos.*
- *Realizar las caracterizaciones de las aguas residuales donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, DBO5, Sólidos Suspendidos Totales, Coliformes Totales y Fecales, algunos materiales inertes sanitarios como Mercurio, Plata y Cobre, teniendo en cuenta que el Puesto de Salud presta los servicios de odontología de acuerdo con los parámetros establecidos en el Decreto 1594 del 84 y 3930 del 2010.”*

Que, seguidamente a los autos emitidos por esta Corporación, **EL PUESTO DE SALUD LOS PENDALES DEL CORREGIMIENTO DE LURUACO-ATLANTICO**,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **534** DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO LOS PENDALES , IDENTIFICADO CON NIT 890.103.025-6, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO LURUACO.ATLANTICO

presento ante esta Autoridad Ambiental Radicado 11231 del 2 de diciembre de 2015, donde envió la siguiente documentación:

- *El PGIRHS*
- *Contrato con Transportamos AL SA ESP*
- *Recibos de recolección*
- *Actas de capacitación*
- *Formatos RHPS Y RH1*
- *Actas de incineración*
- *Acuerdo de la ESE de Luruaco.*

Que, consecutivamente, esta Corporación emitió **Auto No. 1089 del 30 de julio de 2018**, notificado el 13 de agosto de 2018, en la cual se hacen unos requerimientos al **PUESTO DE SALUD DE LOS PENDALES**, Corregimiento de Luruaco- Atlántico, para que presente permiso de vertimiento conforme a lo establecido en la norma vigente, de la siguiente manera:

“PRIMERO: Requerir a la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE LURUACO en relación con el PUESTO DE SALUD del corregimiento LOS PENDALES, municipio de Luruaco Atlántico, Nit: 890.103.025-6, representada legalmente por la señora Maira Hernández Osorio, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, tramite ante esta autoridad ambiental, permiso de vertimientos conforme a lo establecido en las normas citadas en la parte motiva del presente proveído”,

Que, mediante oficio de Radicación No 0007596 del 15 de agosto de 2018, el señor **RAFAEL CASTILLO CASTRO**, identificado con C.C. 3.776.268 expedida en Luruaco Atlántico en calidad de jefe de la oficina jurídica y delegado por la gerente para interponer recurso interponer recurso mediante el presente escrito en contra del auto No 001069 de 30 de julio de 2018, por medio del cual esta Corporación le solicito presentar unos requerimientos, manifestando el recurrente lo siguiente:

“PETICION: Con fundamento en los argumentos expuestos solicito lo siguiente:

- *Se reponga integralmente el Auto No 0001089 del 30 de julio de 2018*
- *En virtud de lo anterior revocar la totalidad del auto mencionado.”*

Que, seguidamente mediante **Auto 351 del 21 de febrero de 2019**, esta Corporación resuelve el recurso de reposición presentado por la señora **MAIRA HERNANDEZ OSORIO**, actuando en calidad de representante legal, en contra del **Auto 0001089 del 30 de julio de 2018**, de la siguiente manera:

“PRIMERO: Confirmar en todas sus partes lo contemplado en el Auto 0001089 del 30 de julio de 2018, por medio del cual se le requirió a la ESE HOSPITAL DE LURUACO- PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO LOS PENDALES ATLANTICO, identificado con Nit: 890.103.025-6 representado legalmente por la señora MAIRA HERNANDEZ OSORIO, tramitar el permiso de vertimiento de conformidad con lo señalado en el presente proveído.”

Que más adelante, esta Autoridad Ambiental en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley Marco Ambiental, numerales 11 y 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como de conformidad con lo preceptuado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 del 06 de mayo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **534** DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO LOS PENDALES , IDENTIFICADO CON NIT 890.103.025-6, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO LURUACO.ATLANTICO

2016¹, con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades – PGIRASA, del **PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO LOS PENDALES**, identificado con NIT 890.103.025-6, en jurisdicción del municipio de Luruaco, representado legalmente por la señora **MAIRA HERNANDEZ OSORIO**, o quien hiciere sus veces, funcionarios y técnicos adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizaron visita técnica de inspección el día 13 de Junio de 2023.en las coordenadas: 10°37'5.256" N y 75° 12'18.852" W lugar donde se ubica el **PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO LOS PENDALES**. De dicha visita se derivó el Informe Técnico No. 354 del 13 de junio de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos de relevancia:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

El Puesto de Salud del Corregimiento de los Péndales, Corregimiento de Luruaco- Atlántico se encuentra en actividad normal, es de primer nivel de complejidad presta los servicios de:

- *Vacunación*
- *Consulta externa*
- *Promoción y Prevención*
- *Citología*
- *Toma de muestra*

Estos servicios en el Puesto de Salud son prestados de lunes a viernes en horario de: 7:00am a 12:00 m y de 1:00pm a 4:00pm, el Puesto de Salud atiende aproximadamente 16 a 18 pacientes diarios lunes, martes jueves y viernes y miércoles vacunación y toma de muestra de citología con un horario de 7:00 am a 12:00 m con una cantidad de 12 pacientes diarios.

CUMPLIMIENTO: *Tabla N° 1*

Auto N° 1043 del 13 de octubre del 2011. Notificado el 26 de octubre de 2011.	
Requerimiento	Cumplimiento
<p><i>Por medio del cual se hacen unos requerimientos al puesto de Salud de los Péndales, Corregimiento de Luruaco- Atlántico.</i></p> <ul style="list-style-type: none">- <i>Presentar a la Corporación el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, el cual debe contener los términos de referencia que se anexan.</i>- <i>Presentar a la CRA, contrato suscrito con la Empresa recolectora de los servicios especiales y los recibos de los últimos 3 meses para verificar la cantidad en kilogramos de residuos generados.</i>	<p><i>No Cumplió.</i></p> <p><i>Cumplió. Radicado N° 10752 del 25 de noviembre del 2011</i></p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **534** DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO LOS PENDALES , IDENTIFICADO CON NIT 890.103.025-6, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO LURUACO.ATLANTICO

<ul style="list-style-type: none"> - <i>Demarcar las rutas internas de evacuación de residuos.</i> - <i>Debe adecuar el área de almacenamiento para residuos peligrosos y ordinarios, en lo concerniente a que el acceso restringido, acometidas de agua, y los recipientes adecuados para depositar los residuos.</i> - <i>Realizar las caracterizaciones de las aguas residuales donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, DBO5, Solidos Suspendidos Totales, Coliformes Totales y Fecales, algunos materiales inertes sanitarios como Mercurio, Plata y Cobre, teniendo en cuenta que el Puesto de Salud presta los servicios de odontología de acuerdo con los parámetros establecidos en el Decreto 1594 del 84 y 3930 del 2010.</i> 	<p style="text-align: center;"><i>No Cumplió.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>No Cumplió.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>No Cumplió, no registra información en el expediente.</i></p>
Auto N° 147 del 5 de mayo de 2013, notificado el 17 de abril del 2013.	
Requerimiento	Cumplimiento
<p><i>Por medio del cual se hacen unos requerimientos al puesto de Salud de los Péndales, Corregimiento de Luruaco- Atlántico.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a. <i>Presentar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS.</i> b. <i>Presentar a la Corporación, contrato suscrito con la Empresa recolectora de los servicios especiales y los recibos de los últimos 3 meses para verificar la cantidad en kilogramos de residuos generados.</i> c. <i>Demarcar las rutas internas de evacuación de residuos.</i> d. <i>Debe adecuar el área de almacenamiento para residuos peligrosos y ordinarios, en lo concerniente a que el acceso restringido, acometidas de agua, y los recipientes adecuados para depositar los residuos.</i> e. <i>Realizar las caracterizaciones de las aguas residuales donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, DBO5, Solidos Suspendidos Totales, Coliformes Totales y Fecales, algunos materiales inertes sanitarios como Mercurio, Plata y Cobre, teniendo en cuenta que el Puesto de Salud presta los servicios de odontología de acuerdo con los parámetros establecidos en el Decreto 1594 del 84 y 3930 del 2010.</i> f. <i>Enviar copia de la cámara de comercio Representación Legal.</i> 	<p style="text-align: center;"><i>No Cumplió, envía prorrogación con. Radicado N° 6383 del 25 de abril de 2013</i></p> <p style="text-align: center;"><i>No Cumplió, envía prorrogación con. Radicado N° 6383 del 25 de abril de 2013</i></p> <p style="text-align: center;"><i>No Cumplió, envía prorrogación con. Radicado N° 6383 del 25 de abril de 2013</i></p> <p style="text-align: center;"><i>No Cumplió, envía prorrogación con. Radicado</i></p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **534** DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO LOS PÉNDALES , IDENTIFICADO CON NIT 890.103.025-6, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO LURUACO.ATLANTICO

	N° 6383 del 25 de abril de 2013
Auto N° 1089 del 30 de julio de 2018, notificado el 13 de agosto de 2018	
Requerimiento	Cumplimiento
<p><i>Por medio del cual se hacen unos requerimientos al puesto de Salud de los Péndales, Corregimiento de Luruaco- Atlántico.</i></p> <p><i>Presentar permiso de vertimiento conforme a lo establecido en la norma vigente.</i></p>	<p><i>No Cumplió, no registra información en el expediente</i></p>

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica

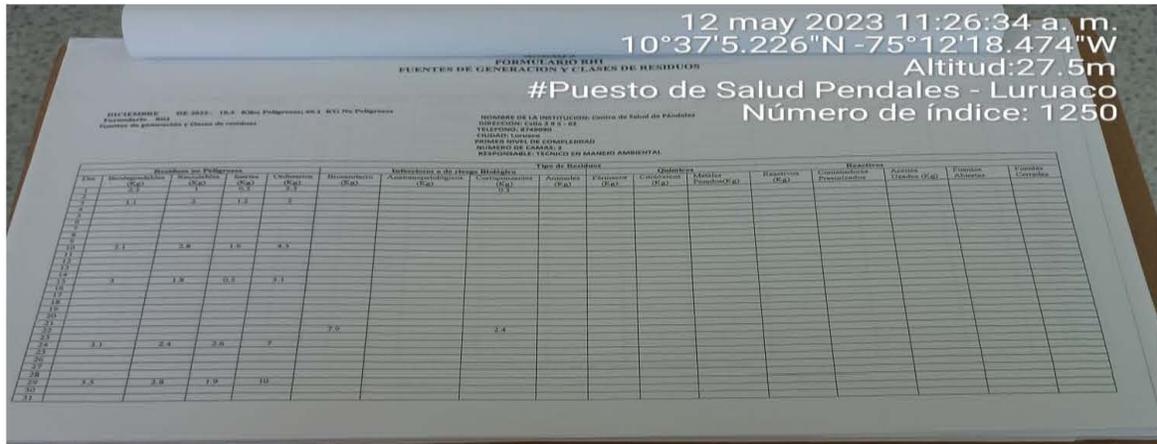
OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó visita a las instalaciones del Puesto de Salud del Corregimiento de los Péndales del Municipio de Luruaco - Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10. del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, donde se observó:

El Puesto de Salud del Corregimiento de los Péndales, actualmente no cuenta con el PGIRASA; el cual debería estar ajustado a los servicios prestados y normatividad ambiental vigente.

El Puesto de salud de los Péndales del Municipio de Luruaco – Atlántico, cuenta con el Plan de Contingencia y Emergencia el cual está diseñado para prevenir la ocurrencia y/o accidentes por la manipulación de residuos infecciosos. De igual forma cuenta con la medidas correctivas para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar, así como lo establece la Resolución 1164 de 2002 y el Artículo 2.8.10.6 inciso 4 del Decreto 780 del 2016.

En cuanto a los residuos generados son pesados diariamente; estos pesajes son consignado en el Formatos RH1, los cuales deben de ser diligenciados, así



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **534** DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO LOS PENDALES , IDENTIFICADO CON NIT 890.103.025-6, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO LURUACO.ATLANTICO

como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002. Foto N 1

Foto N° 1 Formato RH1 Registro Diario de los Residuos Generados en el Puesto de Salud del Corregimientos de los Péndales del Municipio de Luruaco- Atlántico

El Puesto de Salud, conserva las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta un término de 5 años como lo dispone el Artículo 2.8.10.6, inciso N° 13 de Decreto 780 de 2016.

El Puesto de Salud del corregimiento de los Péndales del Municipio de Luruaco – Atlántico, realizo el cargue de la información al RESPEL de sus residuos generados vigencia 2022, realizando el cierre correspondiente el día 25 de Febrero del 2023.

12 may 2023 11:26:02 a. m.
10°37'5.244"N -75°12'18.498"W
Altitud:23.4m
#Puesto de Salud Pendales - Luruaco
Número de índice: 1249

FORMATO RH1
INFORMACIÓN DEL CIERRE

Fecha de cierre: 2023/02/25 02:20:14 PM
Responsable del diligenciamiento de la información: HERMES NARCIS BAZA
Fecha de diligenciamiento: 2023/02/25 02:20:14 PM

2008 :: 2009 :: 2010 :: 2011 :: 2012 :: 2013 :: 2014 :: 2015 :: 2016 :: 2017 :: 2018 :: 2019 :: 2020 :: 2021 :: 2022 ::

Si tiene dudas, consulte con la Autoridad Ambiental de la jurisdicción o el IDEAM

Foto N° 2 Formato de cierre de la actualización del RESPEL del Puesto de Salud corregimiento los Péndales Luruaco- Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **534** DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO LOS PENDALES , IDENTIFICADO CON NIT 890.103.025-6, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO LURUACO.ATLANTICO

Tabla N° 3

DIAGNOSTICO CUANTITATIVO DE LPS RESIDUOS GENERADOS EN EL PUESTO DE SALUD LOS PENDALES DEL MUNICIPIO DE LURUACO

Mes (2023)	Biosanitarios (kg)	Cortopunzantes (kg)	Total (kg) generados
Enero	7.6	0.9	8.5
Febrero	6.7	0.5	7.2
Marzo	5	0	5
Abril	2.7	0	2.7
Total Rh.	22	1.4	23.4

Los residuos no peligrosos (ordinarios) son recogidos por la empresa Aseo Caribe, con una frecuencia de recolección de dos veces a la semana (martes y jueves) con una cantidad recolectada de:

- Reciclable 10.5.
- Poda o restos vegetales 15.8.
- Residuos No aprovechables 27.5

El puesto de Salud del Corregimiento de los Péndales del Municipio de Luruaco – Atlántico cuenta con un contrato suscrito vigente con la empresa Red Ambiental SA ESP, # 6 del 1 de Febrero de 2023 para la recolección,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 534 DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO LOS PENDALES, IDENTIFICADO CON NIT 890.103.025-6, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO LURUACO. ATLANTICO

transporte con una frecuencia de recolección quincenal y disposición final de los residuos peligrosos el gestor Ingeambiente del Caribe con una con licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales \$ 1288/ 2020 y 1352/ 2010 emitida por CARDIQUE

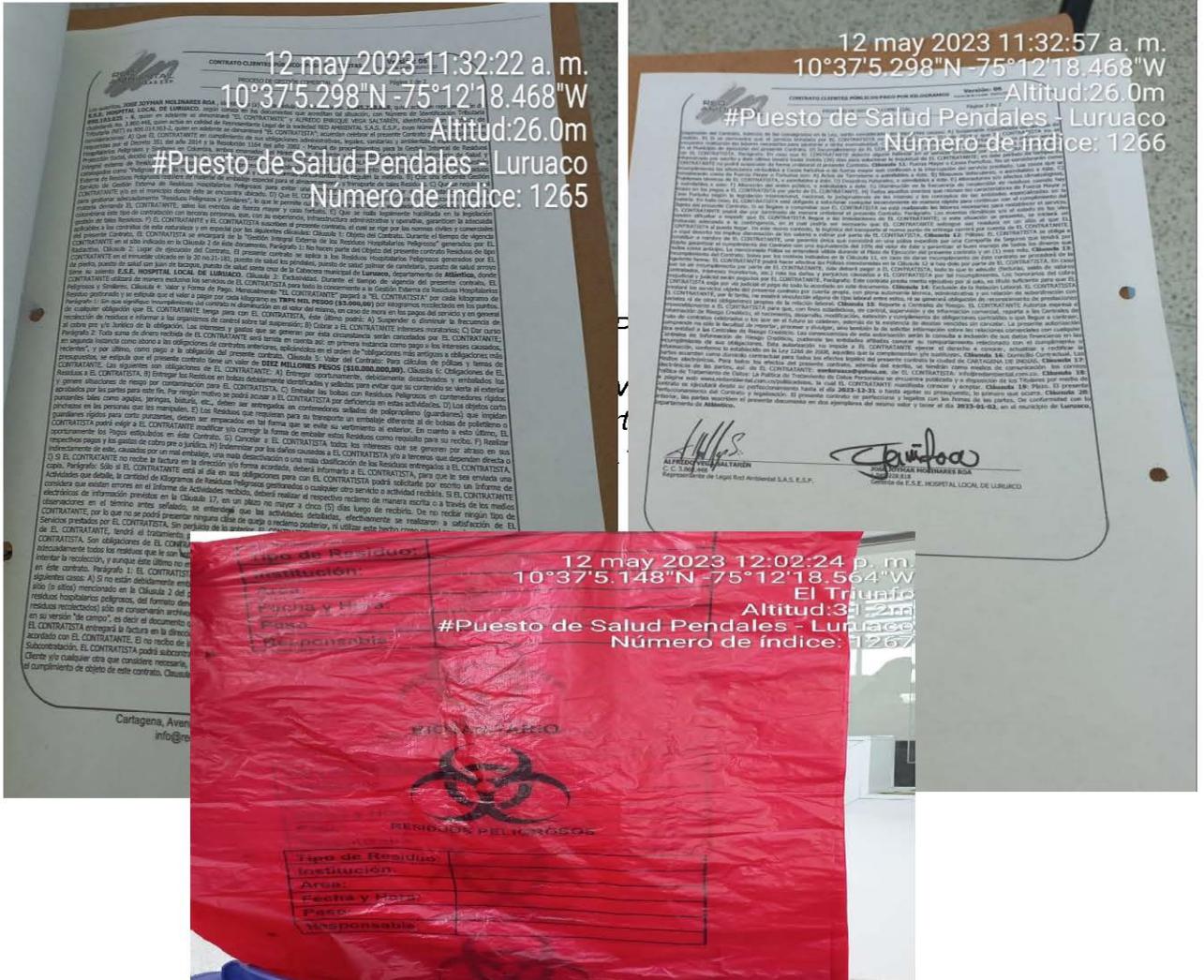


Foto 4 Etiquetado y rotulados de las bolsas para la recolección de los residuos Peligrosos

El Puesto de salud del Corregimiento de los Péndales del Municipio de Luruaco cuanta con un área de almacenamiento separada física, sanitariamente y suficiente para acopiar los residuos generados en su actividad. Anexo Registro Fotográfico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **534** DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO LOS PENDALES , IDENTIFICADO CON NIT 890.103.025-6, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO LURUACO.ATLANTICO

Los vertimientos generados en el Puesto de Salud del, son provenientes del desarrollo de sus actividades diarias y estos son vertidos a una Poza Séptica.



Foto N° 5 Poza séptica sistema donde vierten las aguas residuales el Puesto de Salud los péndales del Municipio de Luruaco – Atlántico

El servicio de abastecimiento de agua para el desarrollo de sus actividades se lo suministra la empresa AQUASUR SA ESP.

CONCLUSIONES.

Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental y revisada la información del Expediente N° 0726-406 del Puesto de Salud del Corregimiento de los Péndales del Municipio de Luruaco - Atlántico., se puede concluir:

- El Puesto de Salud no cuenta con el PGIRASA; incumpliendo con la normatividad ambiental vigente.*
- El Puesto de Salud del Corregimiento de los Péndales, ha contratado los servicios con la empresa Red Ambiental S.A ESP, para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios, con una frecuencia de recolección semanal.*
- Luego de consultar del SIUR de fecha Mayo 25 2023, el Puesto de Salud del Corregimiento de los Péndales, ubicado en el municipio de Luruaco, realizo su cargue a la plataforma a través del aplicativo como generador de residuos o desechos peligrosos RESPEL y cargo información correspondiente al año 2021 y su estado es cerrado. **Anexo Planilla RESPEL.***

Permisos de Emisiones Atmosféricas: *El Puesto de Salud del Corregimiento de los Péndales ubicado en el Municipio de Luruaco– Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.*

- **Permiso de Vertimientos Líquidos:** El Puesto de Salud del Corregimiento de los Péndales del Municipio de Luruaco Mediante Auto N° 1043 del 13 de octubre del 2011. Notificado el 26 de octubre de 2011., se hacen unos*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **534** DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO LOS PÉNDALES , IDENTIFICADO CON NIT 890.103.025-6, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO LURUACO.ATLANTICO

requerimientos al Puesto de Salud del Corregimiento de los Péndales, los cuales no cumplió, razón por la cual se le reiteran mediante, mediante Auto N° 147 del 5 de mayo de 2013, notificado el 17 de abril del 2013; sin embargo, mediante oficio Radicado N° 6383 del 25 de abril de 2013 el Puesto de Salud de los Péndales corregimiento del Municipio de Luruaco solicita una prórroga para el cumplimiento de estos requerimientos se le otorga mediante Auto N° 1420 del 27 de abril de 2013, notificado por aviso N° 178 de diciembre del 2013, (120) días de prórroga para el cumplimiento.

Mediante Oficio Radicado 11231 del 2 de diciembre de 2015 el Puesto de Salud del corregimiento de Péndales del Municipio de Luruaco envía respuesta del cumplimiento del Auto N° 147 del 5 de mayo de 2013, notificado el 17 de abril del 2013 a excepción de estudio de las aguas residuales las cuales son vertidas a Poza séptica. Razón por la cual se le requiere tramitar el permiso de vertimiento mediante Auto N° 1089 del 30 de julio de 2018, notificado el 13 de agosto de 2018, donde se le establece tramitar el permiso de vertimiento conforme a lo establecido en la norma vigente; pero mediante oficio radicado 0007596 del 15 de agosto de 2018 el Puesto de Salud del corregimiento los Péndales del Municipio de Luruaco; impone un recurso de reposición en contra del Auto 1089 del 30 de julio de 2018, notificado el 13 de agosto de 2018 .

La Corporación mediante Auto N° 351 del 21 de febrero de 2019 se resuelve un recurso de reposición Puesto de Salud de los Péndales del Municipio de Luruaco se le ratifica presentar la solicitud para el permiso de vertimiento. Sin embargo, en la actualidad no lo ha solicitado.

Permiso de Concesión de Agua: El Puesto de Salud del Corregimiento de los Péndales ubicado en el Municipio de Luruaco– Atlántico, no requiere de permiso, el servicio de agua esta es suministrada por AQUASUR SA ESP.”

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (CRA)

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones como entes “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrolla Sostenible...”.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas regionales, “ Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.

Que de conformidad con el artículo 32 de la precitada Ley, la Corporación Autónoma

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **534** DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO LOS PENDALES , IDENTIFICADO CON NIT 890.103.025-6, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO LURUACO.ATLANTICO

Regional del Atlántico es la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, menciona que "...las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993.

Que así las cosas, en este caso concreto, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la competente para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, con fundamento en las precitadas normas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 29 ibidem, establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, previendo especialmente "...que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio..."

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece la función social de la propiedad privada, la cual implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 79 y 80 ibidem, consagran fines y deberes específicos del Estado relacionados con la protección, preservación y conservación del ambiente, señalando que "...es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines..."; que "...el Estado tiene un especial deber de protección del agua..."; así como también mencionan, que el Estado deberá planificar "...el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que según el numeral 8. del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es deber de la persona y del ciudadano "proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **534** DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO LOS PENDALES , IDENTIFICADO CON NIT 890.103.025-6, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO LURUACO.ATLANTICO

Que a su vez, el artículo 209 de la Constitución señala que, “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad eficacia celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

Que el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que, “el ambiente es patrimonio común”, y que “el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”, así como también prevé que, “la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

Que el inciso 3 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, estableció que: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el párrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone que en materia ambiental, “se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas, y que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la ley 99 de 1993.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental, toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto - Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Que en este orden de ideas y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, cuando a juicio de la Autoridad Ambiental Competente existiere mérito para dar, apertura a una investigación, esta se adelantará mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá las diligencias administrativas pertinentes para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la misma Ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **534** DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO LOS PENDALES , IDENTIFICADO CON NIT 890.103.025-6, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO LURUACO.ATLANTICO

competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc...

Que, las sanciones de que trata la Ley 1333 de 2009 solamente podrán ser impuestas por la Autoridad Ambiental competente, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental, con base en el cual se deben iniciar las respectivas investigaciones por parte de la autoridad ambiental, e imponer de ser el caso, las medidas preventivas y sanciones a que haya lugar.

Que de manera concluyente, el ambiente se define como un patrimonio común, y por ende el Estado y la sociedad, se encuentran obligados a garantizar su protección, pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

Que el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, establece que cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, tiene derecho a intervenir en los procedimientos ambientales.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en la Subsección 1 preceptúa, lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

DEL CASO EN CONCRETO

Que, teniendo en cuenta lo manifestado en acápite previos y acogiendo las recomendaciones del Informe Técnico No. **354 del 13 de junio de 2023**, a través del presente acto administrativo se procede a iniciar un procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del **PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO LOS PENDALES**, en jurisdicción del municipio de Luruaco – Atlántico, por no presentar permiso de vertimiento y por incumplir los requerimientos señalados previamente, establecidos en el **Auto No. 1043 del 13 de octubre del 2011** relacionados con la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Actividades Similares, conforme a lo establecido en la norma vigente.

Que, dicho permiso de vertimientos fue solicitado por parte de esta Autoridad Ambiental por medio del **Auto No.1089 del 30 de julio de 2018**, notificado el 13 de agosto de 2018, a su vez, este mismo fue repuesto por medio del Radicado Interno No. 0007596 del 15 de agosto de 2018, en el cual se alegó se reponga integralmente el Auto No 0001089 del 30 de julio de 2018 y, en virtud de lo anterior revocar la totalidad del auto mencionado.

Que, consecuentemente, esta Corporación, confirmo la decisión de requerir el respectivo permiso de vertimientos por medio del **Auto No. 351 del 21 de febrero de 2019**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **534** DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO LOS PENDALES , IDENTIFICADO CON NIT 890.103.025-6, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO LURUACO.ATLANTICO

Que, así las cosas, esta Corporación en ejercicio de su función de autoridad ambiental con base en las consideraciones señaladas y en virtud de lo establecido en el Informe técnico **354 del 13 de junio de 2023**, considera necesario dar inicio del proceso administrativo sancionatorio en contra del **PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO LOS PENDALES**

Que, la Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que, las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del **PUESTO DE SALUD LOS PENDALES DEL CORREGIMIENTO DE LURUACO.**, identificada con el NIT. **890.103.025-6**, representada legalmente por la Señora Maira Hernández Osorio, y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto, por la omisión de presentar permiso de vertimiento conforme a lo establecido en el **Auto No.1089 del 30 de julio de 2018**, así como de las omisiones a los requerimientos relacionados con la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Actividades Similares establecidos por medio del **Auto No. 1043 del 13 de octubre del 2011**, de conformidad con la normativa ambiental vigente y lo señalado en el Informe Técnico No. **351 del 13 de junio de 2023**.

SEGUNDO: NOTIFICAR este acto administrativo al **PUESTO DE SALUD LOS PENDALES DEL CORREGIMIENTO DE LURUACO, ATLANTICO.**, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en Calle 2 No. 5- 62 Corregimiento de los Péndales-Luruaco – Atlántico y/o al correo electrónico eseluruaco@yahoo.es, previa autorización para ello o al que se informe por parte de la al **PUESTO DE SALUD LOS PENDALES DEL CORREGIMIENTO DE LURUACO.**

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **534** DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO LOS PENDALES , IDENTIFICADO CON NIT 890.103.025-6, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO LURUACO.ATLANTICO

PARÁGRAFO ÚNICO: EL PUESTO DE SALUD LOS PENDALES DEL CORREGIMIENTO DE LURUACO., deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co sobre los cambios que realicen en su dirección de notificación y/o la dirección electrónica (correo electrónico) que se registre en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

TERCERO: ACOGER como prueba dentro de esta actuación administrativa, el Informe Técnico No. 354 del 13 de marzo de junio de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA).

CUARTO: ADVERTIR al PUESTO DE SALUD LOS PENDALES DEL CORREGIMIENTO DE LURUACO., por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido que, en caso de entrar en proceso de disolución y liquidación, deberá informar a esta Subdirección y estimar la inclusión en el inventario de las obligaciones sancionatorias ambientales, para la constitución de la reserva presupuestal respectiva con las apropiaciones que respalden las medidas sancionatorias o compensatorias que pudieran eventualmente imponerse con ocasión de este trámite administrativo ambiental.

QUINTO: COMUNICAR este acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario del Departamento del Atlántico en cumplimiento a lo previsto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, al correo electrónico caarrieta@procuraduria.gov.co

SEXTO: COMUNICAR el contenido de este acto administrativo al municipio de Luruaco para lo de su competencia y fines pertinentes, al correo electrónico ventanillaunica@luruaco-atlantico.gov.co.

SEPTIMO: COMUNICAR este acto administrativo al señor José Esteban Sánchez Páez, en su calidad de interesado, al correo electrónico: eseluruaco@yahoo.es.

OCTAVO: PUBLICAR este acto administrativo en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad establecidos en los numerales 8 y 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

DÉCIMO: Contra este acto administrativo NO procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

16 AGO 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.
BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp: 0726-426
I.T. 354 del 13 de junio de 2023.
Proyectó: Marcos Florián Contratista
Supervisó: Efraín Romero-Profesional Especializado
Aprobó: María José Mojica